

Disposición adicional segunda. Algunas titulaciones de grado y máster incorporan la posibilidad de que sus estudiantes cursen créditos optativos mediante la realización de seminarios vinculados a las menciones ofertadas en sus planes de estudios. Estos seminarios pueden estar integrados por actividades formativas de corta duración existentes o específicamente diseñadas para la mención. En ambos casos, el Centro responsable o Comisión Académica del Máster determinará las actividades formativas de corta duración que se adecuan a los objetivos de cada mención, apoyándose para ello en comisiones en las que estén representados los profesores con docencia en cada mención.

En la propuesta de una actividad formativa de corta duración que haya sido diseñada específicamente para una mención se detallará la mención a la que va dirigida y la fecha del acuerdo de la correspondiente comisión por el que se establece su adecuación con la mención. Estos aspectos se harán constar en los medios empleados para difundir estas actividades formativas, así como en los certificados de aprovechamiento que puedan expedirse. El estudiante que realice este tipo de actividades formativas podrá optar por incorporarlas en su expediente, siguiendo el procedimiento establecido en la presente normativa, como créditos optativos vinculados a la mención correspondiente o, en su caso, si tuviera completos esos créditos o así lo considera oportuno, en el marco de los 6 créditos optativos por otras actividades que se pueden reconocer en todos los planes de estudios.

Los centros establecerán los plazos y procedimientos para que los estudiantes de las titulaciones cuyos planes de estudios así lo prevean puedan solicitar el reconocimiento como créditos optativos vinculados a una mención de actividades formativas de corta duración no específicamente diseñadas para la mención.

Disposición transitoria. Hasta la total extinción de los antiguos planes de estudios, los cursos, jornadas, talleres, congresos y seminarios u otras actividades de corta duración que se celebren en la Universidad, o por otras instituciones con las que exista convenio, y que sean susceptibles de reconocimiento de créditos, con carácter de optatividad, en los estudios de grado, o convalidación de créditos de libre elección en las antiguas titulaciones, contemplarán en los certificados o diplomas que se expidan los créditos asignados a unas u otras titulaciones, teniendo en cuenta que 1 crédito en titulaciones antiguas equivale a 10 horas lectivas y 1 crédito ECTS en los nuevos grados equivale a 25 horas de dedicación del estudiante.

Del mismo modo, los estudiantes que hayan accedido a las enseñanzas de grado por adaptación de los planes antiguos que se encuentran en extinción, podrán reconocer en el nuevo título los cursos, jornadas, talleres, congresos y seminarios realizados en años anteriores y que no hayan sido incorporados automáticamente al nuevo título en el proceso de adaptación, considerando en ese caso que 2 créditos del sistema anterior se reconocerán por 1 crédito ECTS.

Disposición derogatoria. Queda derogado lo dispuesto en el art. 3.8 in fine del Reglamento para el diseño, elaboración y aprobación de los planes de estudios de grado, aprobado por el Consejo de Gobierno del 17 de abril de 2008, quedando por tanto sin efecto la limitación del reconocimiento de un máximo de 3 créditos por determinadas actividades.

Disposición final. La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Castilla-La Mancha y será publicado en el Boletín de la Universidad.